



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 14 de Enero de 2022

NÚM. 47

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (FAEISPUM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 111, 123, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, 12 fracción I, 17 fracción II, y 19, fracciones XXII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; asistido en este instrumento por el Subsecretario de Egresos; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que es compromiso del Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Que el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que los Municipios con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión, deberán realizar un análisis de costo y beneficio, que muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Que el artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, como una aportación estatal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para dicha aportación sea destinada a las inversiones públicas productivas de los Municipios.

Que el mismo Artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, establece que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable. Del monto correspondiente a cada municipio este destinará hasta un 20% para la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Esta disposición solo aplica para los municipios que reciban \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o más por concepto de FAEISPUM.

En el mismo sentido, en artículo 35 Bis arriba citado, se establece la fórmula para calcular el porcentaje del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales que corresponde a cada Municipio, por lo que los Municipios que incrementen su recaudación obtendrán un mayor beneficio en materia del Fondo de Fomento Municipal, principalmente cuando crezca el cobro de su impuesto predial; por lo que se propone incentivar la recaudación por parte de los Municipios, y que dicho impuesto sea valorado para determinar el monto de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de tal manera que los Municipios con mayor rezago social puedan destinar mayores políticas financieras a la inversión pública productiva, y se estimule la recaudación del Impuesto Predial de los mismos.

Que con fecha 12 de enero de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la metodología y cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES
ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Los convenios celebrados bajo el amparo de las presentes Reglas, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 2. La aplicación de las presentes Reglas les corresponde a los Municipios, dependencias y entidades del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que les sean asignados recursos del

Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. **Análisis costo-beneficio simplificado:** A la evaluación socio-económica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;

II. **Análisis costo-eficiencia simplificado:** A la evaluación socio-económica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios.

Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

III. **Anexo Técnico de Ejecución:** Al documento según el tipo de obra de infraestructura urbana y social, el cual forma parte del convenio; en dicho anexo se especifica la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como la fecha de inicio y término del mismo, de conformidad con la información proporcionada por el Municipio mediante la cédula de proyecto o nota técnica respectiva, que contiene las características básicas y descripción de la obra a realizar;

IV. **Archivo XML:** Al conjunto de datos de una factura electrónica detallados de manera legible para el intercambio de información entre las diferentes plataformas informáticas; contiene lenguaje que se puede intercambiar y extender en los distintos lenguajes computacionales;

V. **CAE:** Al Costo Anual Equivalente, que consiste en la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas;

VI. **Cartera de Proyectos:** Al conjunto de proyectos de inversión viables que presenten los Municipios a realizar durante un ejercicio fiscal y respecto de los cuales se aplicarán recursos en atención a la asignación que se pueda destinar al mismo;

VII. **CEAC:** A la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;

VIII. **Cédula de Proyecto:** Al documento elaborado por los Municipios que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye el plan y metas con respecto a la ejecución de obras de

- infraestructura física y que se registrará en el anexo técnico de ejecución según el tipo de inversión. Además, deberá especificar la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, aportación de las partes, en su caso, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como fecha de inicio y término de la misma;
- IX. **CFDI:** Al comprobante fiscal digital por internet;
- X. **Comité Técnico:** Mediante Acuerdo se crea el Comité, que deberá integrarse por representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Contraloría, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, quienes estarán a cargo de validar que los proyectos sujetos a las presentes Reglas, cumplan con lo establecido en las mismas, así como en las disposiciones legales que correspondan;
- XI. **Contraloría:** A la Secretaría de Contraloría;
- XII. **Dirección de Seguimiento:** A la dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- XIII. **Expediente Técnico Simplificado :** Al documento presentado por el Municipio, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto y conforme a los requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las presentes Reglas;
- XIV. **FAEISPUM:** Al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- XV. **Gastos indirectos:** A los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras;
- XVI. **Instancia ejecutora:** Al Municipio, o en su caso, la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal autorizada para tales efectos, que tengan a cargo la ejecución del proyecto sujeto a la asignación de recursos del Fondo;
- XVII. **Ley:** A la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Municipios:** A las entidades políticas y sociales del Estado de Michoacán de Ocampo, investidas de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representadas por su Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Nota Técnica:** Al documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XX. **Proyectos:** A los proyectos de inversión que impactan el desarrollo del Municipio a través de la infraestructura pública y su equipamiento;
- XXI. **Reglas:** A las Reglas de Operación del Fondo;
- XXII. **Recursos financieros:** A la liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una entidad federativa para hacer frente a una obligación de pago;
- XXIII. **SCOP:** A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y,
- XXIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Artículo 4.** Los recursos financieros del FAEISPUM, tendrán como finalidad la inversión pública productiva de los Municipios, en infraestructura que genere un beneficio social a través de la construcción, ampliación, rehabilitación, conclusión, entre otras acciones de infraestructura urbana y/o equipamiento destinado a los siguientes rubros:
- I. Agua potable;
 - II. Espacios deportivos;
 - III. Espacios recreativos;
 - IV. Mejora de imagen urbana;
 - V. Alcantarillado, drenaje y letrinas;
 - VI. Infraestructura para manejo de desechos;
 - VII. Alumbrado público, plazas y espacios públicos;
 - VIII. Mercados públicos;
 - IX. Pavimentación;
 - X. Electrificación (ampliaciones o proyectos nuevos);
 - XI. Infraestructura del Sector Salud y Educativo;
 - XII. Comedores comunitarios y su equipamiento;
 - XIII. Infraestructura artística y cultural;
 - XIV. Modernización de los Sistemas Catastrales; y,
 - XV. Adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.
- Artículo 6.** Los servidores municipales encargados de la ejecución y operación de los recursos financieros asignados al FAEISPUM, en todo momento cumplirán con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y equidad.
- Artículo 7.** Los recursos del FAEISPUM únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en el

artículo 4 de las presentes Reglas.

En los casos en que los Municipios reciban \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o más, deberán destinar hasta un 20% a un nuevo proyecto, clasificado en la fracción XV del artículo 4 de las presentes Reglas; por lo que no podrá destinarse a aquellos conceptos que forman parte de otros proyectos al referido, conforme a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley.

Artículo 8. La propiedad del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento, y encontrarse libre de gravamen. Es responsabilidad del municipio acreditarlo ante las instancias fiscalizadoras.

Artículo 9. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los estudios y permisos federales, estatales y municipales vigentes necesarios para la ejecución de los proyectos, incluyendo los estudios ambientales que para tal efecto señale la legislación local y federal.

Artículo 10. Los recursos del FAEISPUM, podrán utilizarse como contraparte Municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, para lo cual, los Municipios deberán acreditar a la Secretaría mediante copia certificada del documento o instrumento jurídico, en el cual se establezca la obligación de la aportación de dicha contraparte. Se dará preferencia a los proyectos de los municipios que suscriban instrumentos jurídicos para acceder a fuentes de financiamiento con la banca de desarrollo, para impulsar la inversión pública local.

TÍTULO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 11. Para que los Municipios estén en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:

- I. Presentar a la Secretaría, a través del siguiente sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/> la solicitud de los recursos del Fondo en hoja membretada, bajo el formato que se les dé a conocer, debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada del proyecto a realizarse;
- II. Se deberá adjuntar a la solicitud el expediente técnico simplificado debidamente integrado con la documentación soporte del mismo, dentro del sitio web, en los formatos respectivos que para tal efecto establezca la Secretaría, para ser revisados, validados y autorizados; en forma digital en formato PDF; y,
- III. Suscribir el Convenio que la Secretaría establezca para tal efecto.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación, revisión y validación de los proyectos.

Artículo 12. La documentación que deberá contener el expediente técnico simplificado señalado como requisito en la fracción III del artículo 11 de las presentes Reglas, será la siguiente:

- I. Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- II. Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- III. Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- IV. Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- V. Autorización de Cabildo que contenga la constancia de la obra, la cual se deberá incluir en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal respectivo, especificándose la modalidad de la ejecución del proyecto;
- VI. Documento original o copia certificada que acredite la propiedad del inmueble y la libertad de cualquier gravamen de los predios donde se ejecutará la obra, con una vigencia no mayor a tres meses. Tratándose de vialidades se deberá presentar la constancia de inclusión de la misma al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, emitido por el Director de Obra o Secretario de Urbanismo, dirigido al Presidente Municipal;
- VII. Reporte fotográfico, del lugar donde se realizará el proyecto;
- VIII. Solicitud del proyecto;
- IX. Justificación del proyecto;
- X. Croquis de macro localización;
- XI. Croquis de micro localización;
- XII. Proyecto ejecutivo (planos en formato digital);
- XIII. Guía técnica (procedimiento constructivo);
- XIV. Presupuesto desglosado por concepto;
- XV. Análisis, precios unitarios, explosión de insumos y números generadores;
- XVI. Programa calendarizado de ejecución.
- XVII. Acta constitutiva del Comité de obra;

- XVIII. Evaluación de impacto y riesgo ambiental, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la obra conforme a lo señalado en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán;
- XIX. Permisos y licencias según corresponda;
- XX. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría, los cuales deberán estar debidamente requisitados; y,
- XXI. Se pondrá a disposición de los Municipios los formatos con los requisitos mínimos correspondientes a las fracciones I, II, III y IV a través del siguiente sitio web <http://faeisfum.michoacan.gob.mx/>

Artículo 13. La Secretaría notificará la resolución al Municipio en cuanto el Comité Técnico apruebe los proyectos, mismos que deberán cumplir con las presentes Reglas, para proceder a la formalización de los Convenios y Anexos Técnicos respectivos.

Para aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, se notificará a los municipios por ÚNICA ocasión, mediante correo electrónico y a través de la Plataforma FAEISPUM, para que en un plazo no mayor de **3 tres días hábiles** subsane las deficiencias, omisiones o inconsistencias a través del sitio web.

En caso de no subsanar dichas inconsistencias, dentro del plazo señalado anteriormente, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 14. La Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, llevará a cabo la formalización de los convenios con los Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Sujeto a la suficiencia presupuestal, determinada a la provisión mensual, los ajustes trimestrales que efectúe el Estado y los ingresos recibidos por concepto de Fondo General, efectivamente pagados al Estado por la Federación.
- II. La cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución, de este Fondo; y,
- III. Presentación de la información técnica de los proyectos en términos señalados en las presentes Reglas y estos hayan sido validados técnicamente por SCOP y CEAC de acuerdo al tipo de obra, y autorizados por el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de las presentes Reglas.

Artículo 15. El Convenio que para tal efecto suscriba la Secretaría, deberá ser firmado de manera conjunta por la misma, por la Contraloría, el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento. Los convenios deberán contener un Anexo Técnico de Ejecución con la siguiente información: Nombre del proyecto, localidad, ejercicio presupuestal, fecha de elaboración, modalidad de ejecución (contrato o administración) y/o de adjudicación para adquisición de bienes, mes estimado de inicio y término del proyecto, presupuesto, estructura financiera, metas a cumplir, y población beneficiada e instancia responsable de la ejecución de la inversión pública productiva, en su caso.

Artículo 16. La ejecución y/o supervisión de los proyectos autorizados estarán a cargo del Municipio.

El Municipio podrá presentar la solicitud justificada a la Secretaría para que sean ejecutados a través de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando no puedan ejecutarse por razones técnicas o de otra índole.

La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, que ejecute los proyectos de alguno de los Municipios, derivados del Convenio, serán regidos bajo la normatividad aplicable para cada una de ellos, de acuerdo con la fuente de financiamiento y origen de los recursos.

En ningún caso los recursos pierden el carácter de Estatal, por lo que el recurso no devengado y no pagado conforme al convenio, se reintegrará al Estado, conjuntamente con los rendimientos o productos financieros generados.

Artículo 17. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, el Municipio deberá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la ejecución de los proyectos, la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución del Convenio celebrado, siempre y cuando motiven o justifiquen dicha solicitud.

Artículo 18. En caso de que el costo de los proyectos resultara mayor a lo convenido, el Municipio deberá notificarlo a la Secretaría, presentando la justificación correspondiente, bajo el entendido que será responsabilidad del Municipio, terminar los proyectos con recursos propios.

CAPÍTULO II DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 19. Una vez que el proyecto haya sido autorizado por el Comité Técnico y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará la ministración de los recursos financieros estatales provenientes del FAEISPUM de la siguiente manera:

- I. **Anticipo:** Se otorgará por obra, el 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio;
- II. **Primera ministración:** Del 30% de los recursos estatales convenidos, siempre y cuando la obra registre un avance físico igual o superior al 30%;
- III. **Segunda ministración:** Del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra presente un avance físico mayor al 60%; y,
- IV. **Finiquito:** Para otorgar el 20% restante de los recursos estatales convenidos, el Municipio deberá presentar los documentos solicitados por la Secretaría y acreditar la conclusión de la obra al 100%.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, se ajustará la entrega de los recursos a lo dispuesto en el convenio previamente celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda; así mismo la instancia ejecutora se sujetará a las Reglas de Operación del

FAEISPUM y la demás normatividad aplicable.

Artículo 20. Para las ministraciones a las que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo anterior, el Municipio deberá presentar a la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Solicitud de trámite del recurso, la cual deberá estar dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, con atención al Director de Seguimiento de Inversión Pública y debidamente firmada y sellada por el Presidente Municipal, en tres tantos originales,
- II. CFDI expedido por la Tesorería Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de las presentes Reglas; e,
- III. Informe de avance físico-financiero, conforme a la solicitud de las ministraciones y reporte fotográfico certificado, firmado y sellado por la Oficina de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras del Municipio.

Artículo 21. Las obras deberán iniciarse a más tardar 30 días posteriores a la recepción del anticipo, en caso contrario, la Secretaría tendrá la opción de rescindir el convenio, y por consecuencia requerir el reintegro de la ministración anteriormente mencionada.

Artículo 22. Para el trámite del finiquito a que hace referencia la fracción IV del artículo 19 de las presente Reglas, además de los documentos anteriores, será necesario presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de entrega-recepción de la obra ejecutada, firmada por el Presidente Municipal, beneficiarios y el residente que corresponda;
- II. Acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del Contratista al Municipio, de ser el caso;
- III. Concentrado de finiquito, conforme a la modalidad de ejecución del proyecto que corresponda, así como copia de la(s) carátula(s) de la(s) estimación(es) que correspondan; y,
- IV. Fotografías certificadas de la obra terminada, en forma impresa a color.

Será responsabilidad del Municipio cubrir los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 23. Los CFDI que expida el Municipio deberán contener lo siguiente:

- I. Información Fiscal: A nombre del Gobierno del Estado de Michoacán; RFC GEM850101C99; Domicilio Francisco I. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro; C.P. 58000; Morelia, Michoacán;
- II. Descripción/Concepto: Se deberá señalar a qué ministración corresponde, especificando adicionalmente el nombre

completo de la obra, (como se alude en el Anexo Técnico de Ejecución del convenio), la localidad y el Municipio de ejecución, así como fecha de expedición y monto estatal (sin centavos);

- III. Deberá contener la leyenda «Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2022»; y,
- IV. El archivo XML y vigencia del mismo impreso.

TÍTULO TERCERO MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CATASTRALES

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 24. Para que los Municipios estén en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:

- I. Solicitar a la Secretaría, a través del sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/> los recursos del Fondo en hoja membretada, bajo el formato que se les dé a conocer, debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta del equipamiento destinado a la Actualización y/o Modernización del Catastro Municipal. Se deberá adjuntar a la solicitud la documentación soporte del Expediente Técnico simplificado debidamente integrado, en forma digital en formato PDF en medio magnético certificado;
- II. Tratándose de adquisición de mobiliario y equipo, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances de la adquisición; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación; y,
- III. Celebrar el Convenio que la Secretaría establezca para tal efecto. La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.

Artículo 25. La documentación que deberá contener el expediente señalado como requisito en la fracción I del artículo anterior de las presentes Reglas, será la siguiente:

- I. Autorización de Cabildo, que deberá incluir el POA del ejercicio fiscal respectivo, especificándose la modalidad de contratación;
- II. Justificación para la adquisición de mobiliario y equipo;
- III. Términos de referencia;
- IV. Modelo del Convenio que se celebrará con el Contratista;
- V. Valoración o dictamen del Director del Instituto Registral y Catastral o en su caso, o en su caso directamente por el Director de Catastro, de que avale el proyecto;

- VI. Presupuesto base desglosado por concepto; y,
- VII. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría, lo cuales deberán estar debidamente requisitados.

El monto solicitado por los Municipios para ser destinado para la actualización y/o modernización del catastro municipal, no podrá exceder de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Artículo 26. Para la adquisición mobiliario y equipo, correspondiente a la inversión pública productiva, el Municipio podrá adquirir o actualizar el equipo de cómputo destinado a la actualización del catastro en sus áreas de cartografía, valuación, investigación y levantamientos físicos.

En las áreas de cartografía y valuación, el equipo de cómputo (ordenadores y monitores de última generación) que se pretenda adquirir deberá tener características específicas para la elaboración de producto cartográfico digital, además de contar con el software en plataforma CAD y con licencias originales; en este mismo sentido, para las actividades de impresión, requieren equipos multifuncionales (escáner e impresora) del tipo EcoTank.

Así mismo, se podrá solicitar equipamiento de oficina, en el primer rubro como lo son, escritorios, sillas, pintarrones, proyectores, pantallas de proyección.

Por su parte las áreas de investigación y levantamientos físicos, a fin de realizar los trabajos de investigación podrán solicitar equipos de cómputo portátil (laptop) para optimizar los trabajos realizados en los archivos catastrales de las oficinas rentísticas estatales (administraciones y receptorías) que se encuentran instaladas dentro de la circunscripción de cada uno de los Municipios.

Así mismo para los estudios de campo, se podrá solicitar equipamiento para exteriores, como lo son aparatos de GPS, brújulas, cintas métricas de 30 m y 50 m o telémetros digitales y cámara digital o tabletas digitales y drones con cámara, para la verificación de datos.

Artículo 27. Para la capacitación de funcionarios municipales, los Municipios tendrán que cubrir el gasto con sus recursos propios.

Artículo 28. Los Municipios podrán contar con el apoyo del Estado, a través de sus dependencias y entidades competentes, para la orientación en el desarrollo de los proyectos destinados a la modernización de sus sistemas catastrales.

CAPÍTULO II DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 29. La ministración de los recursos financieros estatales provenientes del FAEISPUM, una vez que el proyecto de Modernización de los Sistemas Catastrales haya sido autorizado por el Comité Técnico y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará de la siguiente manera:

- I. **Anticipo:** Se otorgará el 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio; y,

- II. **Finiquito:** Del 70% restante de los recursos estatales convenidos, siempre y cuando se haya concluido la entrega de la adquisición y se encuentre operando, así mismo se deberá entregar a la Secretaría la documentación requerida.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, se ajustará la entrega de los recursos a lo dispuesto en el convenio previamente celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda; así mismo la instancia ejecutora se sujetará a las Reglas de Operación del FAEISPUM y la demás normatividad aplicable.

Artículo 30. Para la ministración referida en la fracción I del artículo anterior, el Municipio deberá presentar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Solicitud de trámite del recurso: Dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, con atención al Director de Seguimiento de Inversión Pública, y debidamente firmada por el Presidente Municipal, en tres tantos originales;
- II. CFDI expedido por la Tesorería Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de las presentes Reglas; e,
- III. Informe de avance físico-financiero, conforme a la solicitud de las ministraciones y reporte fotográfico, certificado.

Artículo 31. Para el trámite del finiquito, a que hace referencia la fracción II del artículo 29 de las presentes reglas, además de los documentos anteriores, será necesario presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de entrega-recepción de los bienes, firmada por el Presidente Municipal y director de catastro municipal o equivalente;
- II. Acta de entrega del Proveedor, de ser el caso; y,
- III. Fotos de los bienes adquiridos de forma impresa a colores.

Será responsabilidad del Municipio, cubrir los requisitos señalados en los lineamientos que regulen la materia de adquisiciones de bienes en el Estado.

TÍTULO CUARTO DE LOS PLAZOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Para la recepción de los proyectos con cargo al FAEISPUM 2022, se llevarán a cabo tres periodos de apertura de ventanilla, siendo los siguientes:

- I. **Apertura 1:** Del 17 al 31 de enero de 2022;
- II. **Apertura 2:** Del 15 de marzo al 15 de abril de 2022; y,
- III. **Apertura 3:** Del 30 de mayo al 15 de junio de 2022.

La Secretaría podrá notificar a los Municipios nuevas fechas de apertura de ventanilla, adicionales a las anteriores, a través del

portal electrónico, por correo electrónico y por los medios oficiales, sin necesidad de modificar las presentes Reglas.

Artículo 33. Las dependencias y entidades estatales involucradas en la revisión de los proyectos, contarán con un plazo máximo de diez días naturales posteriores al cierre de ventanilla, para emitir su opinión respecto de los proyectos presentados.

Artículo 34. El Comité Técnico, deberá celebrar una Sesión Ordinaria, al día siguiente hábil del vencimiento del término previsto en el artículo anterior, para aprobar, o en su caso, rechazar los proyectos presentados.

TÍTULO QUINTO CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. Para efectos de trámite y expedición de los CFDI, los Municipios deberán observar lo señalado en el artículo 23 de las presentes Reglas.

Artículo 36. Los Municipios, tendrán la obligación de aperturar una cuenta bancaria productiva específica, para la identificación, registro y control de los recursos del FAEISPUM, la cual deberá de notificarse a la Secretaría una vez aperturada, para que esta a su vez transfiera los recursos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido el depósito de recursos ajenos a los del presente fondo, así como la aplicación del recurso a un fin distinto al de FAEISPUM.

Artículo 37. Los recursos no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal 2022, deberán de reintegrarse a la Secretaría incluyendo los rendimientos financieros generados; dentro de los quince días posteriores al término del mismo, o bien cuando no se cumpla con las obligaciones asumidas en dicho Convenio.

Artículo 38. En caso de incumplimiento con los plazos, términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, así como lo dispuesto en el Convenio y sus anexos que para tal efecto se suscriban, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del FAEISPUM, y en su caso, solicitar el reintegro de los recursos ministrados.

Artículo 39. Los Municipios, de forma mensual, deberán presentar a la Secretaría un informe sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, a más tardar el día 10 de cada mes, iniciando a partir de la fecha de recepción del anticipo.

Artículo 40. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos.

Artículo 41. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el 2% del costo total de la obra, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 42. Los Municipios serán responsables de la integración del Expediente Técnico Simplificado correspondientes y de la

veracidad de la información contenida en ellos.

Artículo 43. Los Municipios deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 44. Los Municipios e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 45. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios deberán incluir, en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación de los recursos del Fondo otorgados para los proyectos.

Artículo 46. Una vez aprobados los proyectos y que se hayan firmado los convenios correspondientes, los Municipios e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 47. Deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral para la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a los Municipios para los proyectos de inversión, por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: «*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*».

Artículo 48. Para efectos de las presentes Reglas, todos los trámites con la Secretaría deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros, o en su caso, con documentación que acredite la representación del municipio para la gestión del fondo.

Artículo 49. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.

Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, los municipios deberán retener el cinco al millar de las estimaciones devengadas, y enterarlo a la Secretaría, para que esta a su vez lo transfiera a la Secretaría de Contraloría para cubrir los servicios de vigilancia, supervisión y control.

Artículo 51. La Contraloría tendrá a su cargo la inspección, control y vigilancia de las obras convenidas conforme a las atribuciones que

para ello le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables, esto para que los municipios manejen los recursos financieros provenientes del Fondo, bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente

al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de abril de 2021.

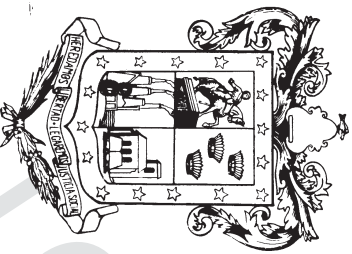
Morelia, Michoacán, a 14 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ALFONSO RODRIGO CID DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
(Firmado)

=====



COPIA SIN VALOR LEGAL